

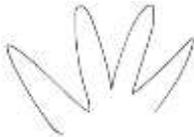
CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 04 y el 10 de noviembre de 2021.

Inhábiles los días 06 y 07 de noviembre de 2021.

Durante el término la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda el día 04 de noviembre de 2021.

Belalcázar, 16 de noviembre de 2021.

Al despacho en la misma fecha.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Citado: GERARDO AGUIRRE ALZATE
Radicación: 170884089001-2021-00131-00
Actuación: Auto admite demanda
Interlocutorio: 546

Subsanada, en debida forma, la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la señora MARÍA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-13831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y al Municipio de Belalcázar, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la solicitud de prescripción, se ordenará su emplazamiento en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Como en la anotación No. 001 del certificado de tradición y libertad aportado, aparece inscrita hipoteca a favor del señor GERARDO AGUIRRE ALZATE, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se le citará como acreedor hipotecario en el presente proceso.

Como bajo juramento, la apoderada de la parte actora manifestó desconocer su dirección para notificación del acreedor hipotecario, y solicitó su emplazamiento, se ordenará su emplazamiento en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por señora MARÍA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal Sumario, como lo disponen los artículos 390 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-13831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y al Municipio de Belalcázar, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto. SE ORDENA EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto. La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

Sexto. Se cita en calidad de acreedor hipotecario al señor GERARDO AGUIRRE ALZATE, a quien SE ORDENA EMPLAZAR en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca37ab922b30349aab6b8a2243f365474ddb2526288700b8ab38
16ee9944a22a

Documento generado en 16/11/2021 04:50:07 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**